



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE ALEJANDRIA  
CONCEJO MUNICIPAL



**ACUERDO 10  
30 DE AGOSTO DEL 2015**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA APLICACIÓN DEL  
COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA"**

**ACUERDA:**

**Artículo 1: ADOPTAR** el Procedimiento Administrativo establecido en el Código de Convivencia Ciudadana de Antioquia, regulado en los artículos 447 al 450 de la Ordenanza 018 de 2002, con la finalidad de aplicarlo al Comparendo Ambiental regulado mediante la Ley 1259 de 2008 y reglamentado mediante el Decreto 3695 de 2009, el cual estipula lo siguiente:

**CAPITULO III.**

**PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL Y ADMINISTRATIVO.**

Artículo 447. Las medidas correctivas impuestas por parte del Alcalde Municipal, Inspector de Policía o Corregidor Municipal estarán sujetas a los procedimientos establecidos en este código, en concordancia con el Código Nacional de Policía.

Artículo 448. Recibida la queja, informe o noticia de la infracción, el funcionario de oficio decretará y practicará las pruebas que permitan esclarecer los hechos en que se fundamenta la misma y citará al contraventor a más tardar al día siguiente a fin de garantizarle el derecho de defensa, deberá ser escuchado en diligencia de descargos,

Teniendo la posibilidad de solicitar la práctica de pruebas, de conocer y controvertir las pruebas e informes presentados en su contra.

Parágrafo: El presunto contraventor podrá presentarse personalmente o acompañado de apoderado, si lo estima conveniente y necesario.

Artículo 449. Escuchado en descargos el presunto contraventor, dentro de los 2 días siguientes, el funcionario practicará las pruebas decretadas de oficio y las solicitadas por las partes.

Artículo 450. Practicadas las pruebas, dentro de los dos (2) días siguientes, se dictará la providencia que pondrá fin al proceso contra la cual solo puede interponerse Recurso de Reposición.

*Calle 20 N° 19-36 – teléfono: 866 03 26 – Fax 866 01 55  
Email: [concejo@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:concejo@alejandria-antioquia.gov.co)*



**Artículo 2:** Las sanciones del Comparendo Ambiental serán las establecidas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, y éstas son las siguientes:

1. Citación al infractor para que reciba Educación Ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.

2. En caso de reincidencia, se obligará al infractor a prestar un Día de Servicio Social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

**Artículo 3:** Los sujetos activos para aplicar el Comparendo Ambiental se encuentran determinados en el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el cual declara que el responsable directo es el Alcalde, quien podrá delegar en el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces; y en infracciones de vías o espacios públicos en el Secretario de Tránsito o quien haga sus veces.

**Parágrafo:** Igualmente estarán facultados para imponer el Comparendo Ambiental, la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores.

**Artículo 4:** Las personas naturales y jurídicas reincidentes, serán acreedoras de multas las cuales serán graduales, dependiendo de la gravedad de la falta; dichas personas podrán **allanarse** al Comparendo Ambiental, lo que trae como consecuencia que no se genere intereses; de lo contrario se adelantará el Procedimiento Administrativo que se adopta mediante el presente Acuerdo.

*Calle 20 N° 19-36 – teléfono: 866 03 26 – Fax 866 01 55*

*Email: [concejo@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:concejo@alejandria-antioquia.gov.co)*



**Artículo 5:** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO y NARE "CORNARE"**, acompañará técnica y operacionalmente a los Municipios de su Jurisdicción en el diseño, implementación y operación del Comparendo Ambiental, de conformidad con el artículo 3 de la ley 1466 de 2011, y como consecuencia de ello, CORNARE, como Autoridad Ambiental dentro de su jurisdicción, será la entidad encargada de administrar el "**RUICA**" (Registro Único de Infractores del Comparendo Ambiental).

**Artículo 6:** Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados de manera específica a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

**Artículo 7:** La Alcaldía Municipal, hará suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

**Artículo 8:** Una vez sancionado el presente acuerdo, derogará los vigentes y empezará a regir.

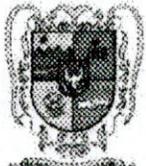
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Alejandria Antioquia, a los 30 días del mes de agosto de 2015, habiendo sido discutido y aprobado en distintas fechas, estando esta corporación reunida en sesiones ordinarias.

ALBA ADRIANA GUARIN GUARIN  
Presidenta del Honorable Concejo

*Ledis Paola López Valencia*  
LEDIS PAOLA LÓPEZ VALENCIA  
Secretaria del Honorable Concejo

Calle 20 N° 19-36 – teléfono: 866 03 26 – Fax 866 01 55  
Email: [concejo@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:concejo@alejandria-antioquia.gov.co)

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	<b>SANCIÓN ACUERDO 10  30 DE AGOSTO DE 2015</b>	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 1 de 1

Recibido hoy 01 de Septiembre de 2015, de parte del Honorable Concejo Municipal de Alejandría Antioquia, se pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para la respectiva sanción.



**WILMAR IGNACIO VELÁSQUEZ GUARÍN**

S. Educación, con funciones de S. General y de Gobierno

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
**MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y el informe secretarial que antecede, se procede a **SANCIONAR** el Acuerdo Municipal N° 10 del 30 de Agosto de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA", y en triple ejemplar remítase a la Dirección Técnico Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**

Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente Acuerdo fue publicado el día 04 de Septiembre de 2015, por los altoparlantes de la Alcaldía Municipal de Alejandría y en la Cartelera municipal en lugar de gran concurrencia pública.



**WILMAR IGNACIO VELÁSQUEZ GUARÍN**

S. Educación, con funciones de S. General y de Gobierno

***¡ Juntos Apostémosle al Progreso Alejandrino !***

---

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55-Cód. P. 053820  
Web: [www.alejandria.gov.co](http://www.alejandria.gov.co) -email: [alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co)

---